



acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ



entonces

**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS
LEGALIZACIÓN DE CONTRATO**

Fecha, 24-06-2015

Señor (es)

CONV.INTERADM.ENTRE EAB- I.D.U
CONTRATO No.9-07-30500-0612-2015
VALOR: \$

ENCARGADO: MARIA CLAUDIA O.
NUEVO
PLAZO: 12 MESES

Respetado (s) señor (es):

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP. le (s) recuerda que las obligaciones provenientes de la suscripción de estos documentos, están condicionados a que dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la comunicación telefónica o escrita de la misma, se alleguen a la Dirección de Contratación y Compras Av. Calle 24 No. 37-15 piso 2 los siguientes documentos:

OFICIO DIRIGIDO AL DOCTORA SANDRA MILENA SANTAFE PATIÑO, Directora de Contratación y Compras, donde relaciona los documentos a adjuntar.

ORIGINAL Y FOTOCOPIA DE LAS POLIZAS a favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Ley 142, de conformidad con lo estipulado en los datos generales y específicos del contrato, se debe tener en cuenta que LA VIGENCIA SERA LA ESTIPULADA EN LA CARTA DE ACEPTACIÓN O CONTRATO. N/A

EL INCUMPLIMIENTO de estas obligaciones dentro del término previsto, acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Cordialmente,

LUZ ELIDA ALVIS PEÑA
Funcionaria E.A.B E.S.P.
Teléfono: 3447030

0
RECIBI: _____

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUMANANA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

No. 9 - 07- 30500 - 00612 2015

Entre los suscritos **ALBERTO MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.407.037 de Barranquilla, En su calidad de GERENTE GENERAL de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, nombrado mediante Decreto Distrital No. 086 de 6 de marzo de 2013 y acta de posesión No. 72 de 12 de marzo de 2013, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599 de Duitama, debidamente facultado mediante el Decreto de nombramiento No. 433 del 01 de octubre de 2013, y el Acta de Posesión No. No. 274 de la misma, obrando en su calidad de Director General del Instituto de Desarrollo Urbano, quien en adelante se denominará el **IDU**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** es un establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2. Que al tenor del artículo 4 del Acuerdo 6 de 1995, EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ tiene por objeto la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, lo cual implica la ejecución de las labores de construcción dentro del Plan de Inversiones, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura correspondiente.
3. Que el inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política establece que: "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".
4. Que el Artículo 367 de la Constitución establece: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos (...)"
5. El Artículo 149 del Decreto ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá, establece que: "El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público".
6. Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", determina en su numeral 2.7 que el Estado intervendrá en los servicios públicos para la obtención de economías de escala comprobables.
7. Que el artículo 28 de la Ley 142 de 1994 dispone sobre las redes que: "Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley.

Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas (...)"

8. El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que: "(...) los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
9. Que la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" y sus decretos reglamentarios, establecen procedimientos para coordinar con las ESP y PRST la remisión de información precisa sobre: redes existentes, necesidades de protección y traslado de redes, diseños de protección y traslado, y la ejecución y responsabilidad para asumir costos relacionados con redes de servicios públicos existentes dentro del límite de un proyecto de infraestructura de transporte.
10. Que el artículo 47 numeral 3) literal b) de la ley 1682 de 2013 establece que las entidades públicas responsables de formular y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte podrán: "Celebrar los convenios o acuerdos necesarios para establecer o definir las condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos".
11. Que el Decreto 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", determina en su artículo 12, como parte de las estrategias de la política de dotación de servicios públicos domiciliarios, las de "1. Ajustar las inversiones en renovación de redes y ampliación de las coberturas a los instrumentos de planeamiento, a las operaciones urbanas, al avance en la concertación regional y al sistema de movilidad, (...)", "4. Vincular la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios a los objetivos de aumento de la competitividad mediante la eliminación de trámites innecesarios, la coordinación de las obras sobre espacio público y la búsqueda de economías de escala en la expansión de las redes y equipamientos de atención a los usuarios(...)" y "5. Localizar infraestructuras y equipamientos en función de las economías de escala para reducir los costos tarifarios (...)"
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 980 de 1997, "Por el cual se distribuyen algunos negocios y asuntos de la Secretaría de Obras Públicas al Instituto de Desarrollo Urbano", corregido y aclarado en su artículo 1° por el Decreto 1060 del 7 de noviembre de 1997, "(...)corresponde al IDU realizar mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes, zonas peatonales, andenes, monumentos públicos, separadores viales y obras complementarias de la ciudad de Bogotá".
13. Que la ejecución de las obras de infraestructura de transporte a cargo del IDU, en general, implica la ejecución de obras de infraestructura de redes de servicios públicos a cargo del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, estas obras corresponden generalmente a necesidades de rehabilitación, renovación y ampliación de la infraestructura de servicio, con lo cual se hace necesario un convenio de cooperación que agilice y armonice la ejecución de las obras, y minimice el impacto a la ciudad propio de toda obra de infraestructura.
14. Que atendiendo la normatividad transcrita, especialmente las competencias de las entidades parte del presente convenio, se hace necesario suscribir un acuerdo de coordinación y cooperación entre el IDU y EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, para facilitar la ejecución de las obras a cargo de las entidades, agilizar los diferentes trámites administrativos y financieros con el fin de optimizar la inversión de los recursos.

15. Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se desarrollará de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

Aunar esfuerzos, recursos económicos, administrativos y técnicos, para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte desarrollados por el IDU, de acuerdo con las competencias y funciones de cada entidad suscribiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.

En cumplimiento del objeto del convenio, las partes se comprometen a aportar recursos económicos, técnicos y administrativos de acuerdo con la competencia de cada entidad, para el desarrollo de las actividades propias de los proyectos de infraestructura de transporte que se relacionan en el anexo 1, correspondientes a obras contratadas en procesos de ajuste de diseño y construcción.

Por acuerdo entre las partes se podrá ajustar y/o complementar el anexo 1, de acuerdo con las necesidades de las entidades, previa decisión concertada del Comité Coordinador.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Con el fin de desarrollar el objeto del presente convenio, las partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio interadministrativo.
2. Participar en la conformación y sesiones del Comité Coordinador creado para este Convenio.
3. Ejercer las funciones administrativas conjuntas de supervisión y coordinación del convenio.
4. Presentar al Comité Coordinador del convenio los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
5. Definir el conjunto inicial de Obras señaladas en el alcance del Convenio y el presupuesto estimado en función de la etapa en la que se encuentre.
6. Apropiar los recursos para la ejecución de los proyectos u obras establecidas inicialmente o definidas por el Comité Coordinador.
7. Designar uno o varios delegados que posean la idoneidad para representar a la Entidad en cada etapa de los proyectos de infraestructura y la capacidad de efectuar la gestión inmediata para la toma de decisiones.
8. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por cada una de las Entidades.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio interadministrativo, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del convenio interadministrativo.
10. Las partes acuerdan para la ejecución del presente convenio exigir a los contratistas la aplicación de la Guía de Coordinación IDU, ESP y TIC en Proyectos de Infraestructura de Transporte.
11. Asumir las responsabilidades derivadas de modificaciones a los diseños definitivos concertados en las mesas técnicas.

2) COMPETENCIAS GENERALES DE PAGO

Las partes acuerdan para el desarrollo del presente Convenio las siguientes competencias generales de pago, atendiendo los lineamientos de la Ley 1682 de 2013 y demás normas que regulan la materia:

El IDU asume el costo de:

- a.- Los diseños, obras y demás actividades que deben ejecutarse para la protección y/o traslado de redes de acueducto y alcantarillado, ocasionados por necesidades del proyecto de infraestructura de transporte
- b.- Las maniobras, permisos, autorizaciones y/o servidumbres a que haya lugar, derivados del traslado y/o protección de redes de acueducto y alcantarillado por necesidad del proyecto de infraestructura de transporte
- c.- Los sumideros, conexiones sumidero-pozo y pozos nuevos de ser requeridos para el drenaje de la vía.
- d.- Colector con capacidad hidráulica para drenar el agua lluvia de la vía (Calzada y andenes) hasta entregarlo técnicamente al sistema de alcantarillado pluvial o combinado más próximo dentro del límite del proyecto. El costo a cargo del IDU corresponde al valor que resultará de determinar la proporción del área de la vía respecto del área total del área de drenaje de la Empresa de Acueducto.
- e.- Si por necesidades del proyecto deben transportarse caudales de otras áreas, se entiende que el colector o sistema requerido tendrá la capacidad necesaria y su costo no corresponderá a la EAB y será técnicamente diseñado por el IDU.
- f.- La renivelación a la nueva rasante de la vía y/o espacio público de los elementos existentes de los sistemas de acueducto y alcantarillado.
- g.- Los ensayos y pruebas requeridas para la entrega de los activos de acueducto y alcantarillado al ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.

El ACUEDUCTO DE BOGOTÁ asume el costo de:

- a.- La investigación y diagnóstico de redes de acueducto y alcantarillado durante las etapas de factibilidad y diseño.
- b.- Los diseños de redes solicitadas por el ACUEDUCTO para expansión, rehabilitación y ajuste a norma de redes de acueducto y/o alcantarillado.
- c.- Las obras civiles solicitadas por el ACUEDUCTO para expansión, rehabilitación y ajuste a norma de redes de acueducto y/o alcantarillado solicitados por la EAB. En todo caso las obras se ajustarán a los cronogramas del proyecto de infraestructura de transporte.
- d.- La proporción a su cargo de los costos del contrato de obra, por conceptos de la gestión social y ambiental e Interventoría, el cual corresponderá al porcentaje que resulte de ponderar el valor de las redes con cargo a la EAB, respecto del valor total de la obra.
- e.- Los ensayos y pruebas requeridas para la realización del inventario de redes de acueducto y alcantarillado que se encuentren en la zona de influencia del proyecto de infraestructura, en la etapa de inicio de las obras.
- f.- La parte proporcional de los costos de los Planes de Manejo de Tráfico – PMT; la proporción a cargo de la EAB corresponderá a la fracción del valor total del PMT equivalente a la relación entre el costo de las redes a cargo de la EAB respecto del costo total de la obra IDU.

Estas competencias se precisan y complementan en el Anexo 2. FLUJOGRAMAS DE COMPETENCIAS DE PAGO PARA LA INTERVENCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DEL IDU.

PARÁGRAFO: Respecto a las obras que sean a costo del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, corresponderá al Comité Coordinador la aprobación del presupuesto de los ítems no previstos.

3) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

A CARGO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU:

1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Aportar los documentos y la información necesaria para el desarrollo de las actividades pactadas.
3. Elaborar la investigación y planos de redes existentes y presentarla en la mesa de trabajo o Comité Coordinador de cada contrato de obra.
4. Participar en la elaboración del diagnóstico conjunto (Constructor, Interventoría, EAB e IDU) y decisión de diseño de las protecciones y traslados por necesidades del proyecto, o rehabilitación y ajuste a norma por necesidades de la EAB.
5. Realizar el diseño integral del proyecto incluidas las redes de acueducto y alcantarillado y determinar el presupuesto detallado para cada una de estas actividades.
6. Una vez aprobados los planos de diseños definitivos por la interventoría en las mesas de elaboración y armonización de diseños, el IDU y la EAB revisarán y suscribirán el acta de definición de competencias de pago a través de los coordinadores del Convenio, elaborada por la Interventoría del contrato, igualmente deberá ser suscrita por el contratista e interventoría en la respectiva mesa de trabajo.
7. Ejecutar las obras de infraestructura de redes de acueducto y alcantarillado financiadas con los recursos de que trata el presente convenio.
8. Convocar directamente o a través de sus contratistas a las diferentes mesas de trabajo para acordar aspectos técnicos y económicos relacionados con la ejecución del convenio o de las obras incluidas en éste.
9. Llevar las actas de las reuniones y mesas de trabajo realizadas como parte del seguimiento técnico y financiero.
10. Formalizar las modificaciones a los planos de diseño definitivos mediante control de cambios o registro de versiones en el cuadro "modificaciones" del rotulo de los planos, y comunicarlas a la EAB.
11. Citar por intermedio de la Interventoría de cada contrato a la EAB a los recorridos de verificación de obra construida teniendo como base los planos de diseño definitivos, las actas de competencia de pago respectivas y las pruebas.
12. Efectuar la entrega de los activos de redes de acueducto y alcantarillado a la EAB una vez ejecutadas las obras respectivas. (en formatos CAD y SHAPE).
13. Presentar al Comité Coordinador del convenio en debida forma y oportunamente los informes mensuales de interventoría sobre el avance de redes de acueducto y alcantarillado e informes consolidados: administrativos, técnicos y financieros, reportes, conceptos, recomendaciones y alertas tempranas, con los soportes correspondientes e informando los contratiempos que se pudieren presentar en el desarrollo del convenio.
14. Realizar la asignación de personal competente para la coordinación y ejecución de las actividades propias del Convenio.
15. Analizar y de ser el caso acatar las observaciones que le formule la EAB en el marco del Comité Coordinador, subsanando de inmediato cualquier deficiencia en la ejecución del Convenio interadministrativo.
16. Garantizar que los recursos públicos que sean transferidos por la EAB para el desarrollo del presente convenio se destinen única y exclusivamente para financiar las actividades para las cuales fueron asignados.
17. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio, le correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

A CARGO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP:

1. Efectuar los pagos o abonos en cuenta a los Contratistas de Obra e Interventores, de los contratos suscritos por el IDU, que se adicionen con recursos aportados por la EAB, realizando las retenciones por tributos de orden nacional y distrital a que haya lugar.

5
3370
91

2. Entregar, según cronograma de los contratos, la información técnica con que cuente la EAB como base para la investigación, diagnóstico, diseño y construcción de las redes de acueducto y alcantarillado.
3. Aceptar a la interventoría contratada por el IDU como la autoridad durante la ejecución de los diseños y las obras, de acuerdo con sus obligaciones contractuales, funciones y rol técnico.
4. Participar en la elaboración del diagnóstico conjunto (Constructor, Interventoría, EAB e IDU) y decisión de diseño de las protecciones y traslados por necesidades del proyecto, o rehabilitación y ajuste a norma por necesidades de la EAB.
5. Una vez aprobados los planos de diseños definitivos en las mesas de elaboración y armonización de diseños, el IDU y la EAB revisarán y suscribirán el acta de definición de competencias de pago a través de los coordinadores del Convenio, elaborada por la Interventoría del contrato.
6. Participar activamente en las mesas de trabajo de elaboración y armonización de diseños de la infraestructura de redes de acueducto y alcantarillado a su cargo.
7. Asistir a los comités de obra durante la ejecución de la infraestructura de redes de acueducto y alcantarillado a su cargo.
8. Asistir al Comité Coordinador del convenio interadministrativo y participar proactivamente en las decisiones que se tomen en él.
9. Gestionar y hacer seguimiento a las solicitudes formuladas por el IDU o sus contratistas, relacionadas con la ejecución del convenio o las obras que se deriven de este.
10. Interactuar con los interventores, supervisores de contratos y los delegados designados para temas relacionados con el presente convenio.
11. Efectuar el recibo de los activos de redes de acueducto y alcantarillado a la EAB una vez ejecutadas las obras respectivas. (en formatos CAD y SHAPE).
12. Comunicar formalmente a través del Comité Coordinador del convenio aspectos relevantes para la gestión y ejecución idónea de las acciones y los recursos.
13. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR

El presente convenio será de cuantía indeterminada. Sin embargo, para los fines acordados y en cumplimiento de su obligación se procederá de la siguiente manera: Agotada la etapa de Diseño y/o Ajuste a los diseños, aprobados estos en la mesa técnica del respectivo proyecto, y preparado el presupuesto de obra de redes a cargo del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, este procederá a adelantar los trámites administrativos tendientes a la Asignación de recursos en el Presupuesto para el o los proyectos aprobados.

CLÁUSULA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PRESUPUESTAL Y DE PAGOS:

El Procedimiento será el siguiente:

1. Aprobados el diseño definitivo, suscrita el acta de competencias de pago y la respectiva acta que aprueba el presupuesto del proyecto debidamente suscrita por el Comité Coordinador, la cual incluirá como mínimo: ITEMS, cantidades, precio unitario y valores a ejecutar, la EAB formulará y aprobará el proyecto interno en su sistema de gestión y expedirá el CDP.
2. Surtido lo anterior, se procederá a suscribir un OTROSI al convenio, para la ejecución del proyecto o proyectos contemplados en el anexo No 1 o aquellos que sean aprobados por el Comité Coordinador, de conformidad con la cláusula segunda de este convenio.
3. Con fundamento en el OTROSI y el CDP, el IDU adicionará los contratos de obra e interventoría para la rehabilitación y ajuste a norma de redes de acueducto y alcantarillado.
4. La EAB emite el Registro Presupuestal a nombre de los contratistas IDU y referido al convenio, previa solicitud del IDU y remisión de los documentos de los contratos y contratistas.
5. Los pagos serán realizados por parte de la EAB al contratista del IDU, previo envío del IDU de los siguientes documentos:
 - a. Copia del contrato IDU y de la adición respectiva para redes e interventoría

- b. Acta de recibo parcial de obra de redes a cargo del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ por parte de la interventoría al contratista.
- c. Informe de Interventoría que incluya capítulo de cumplimiento de normas para recibo de redes.
- d. Actas de recorrido de verificación de obra construida suscrita por el constructor, la interventoría y los delegados del IDU y el ACUEDUCTO.
- e. Acta de pago del servicio de Interventoría, o certificado de cumplimiento del servicio.
- f. Certificación de pagos de aportes de seguridad social y parafiscales para contratos de obra e interventoría.
- g. Autorización de pago por parte del IDU.
- h. Factura.
- i. Paz y Salvo por concepto de pago de daños a infraestructura de la EAB.
- j. Los demás que indiquen las dos entidades.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de modificaciones concertadas a los diseños aprobados, se realizarán los ajustes presupuestales del caso, de acuerdo con el anterior procedimiento.

CLÁUSULA SEXTA. AFECTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA:

El IDU a través de sus contratistas deberá prever mecanismos para garantizar la preservación de las redes y la infraestructura de propiedad de EAB, y salvaguardarla de la posibilidad de daño y hurto a que se ven expuestas dentro del límite del proyecto por efecto de la ejecución de las obras y de acuerdo con los protocolos de seguridad de la Empresa.

El contratista ejecutor de la obra es el directo responsable del pago de los daños causados a la infraestructura de redes dentro del área a intervenir, a partir del inventario inicial entregado por la EAB.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DURACIÓN.

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA.- COMITÉ COORDINADOR.

Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio y sus obligaciones se implementará un Comité Coordinador que verificará, orientará y realizará seguimiento al desarrollo del mismo, el cual estará conformado por máximo TRES (03) delegados de cada una de las entidades suscribientes así:

Por **EAB:** El Gerente Corporativo de Servicio al Cliente o su delegado, el Gerente Corporativo del Sistema Maestro o su delegado y el Gerente Corporativo de Planeamiento y Control de Inversiones o su delegado.

Por el **IDU:** El Subdirector General de Infraestructura y/o sus delegados.

Serán funciones del Comité Coordinador las siguientes:

1. Orientar y establecer los lineamientos del desarrollo del presente convenio.
2. Aprobar la asignación de recursos a los presupuestos específicos para cada proyecto.
3. Hacer seguimiento a los avances de obras y metas físicas derivadas del convenio que para el efecto reportarán los coordinadores del Convenio.
4. Tomar decisiones de carácter procedimental que se requieran para la adecuada ejecución del Convenio.
5. Evaluar la oportunidad, eficiencia y eficacia de cada una de las partes frente al cumplimiento de las obligaciones y efectuar las recomendaciones y observaciones que estimen convenientes para el correcto cumplimiento del objeto del convenio.
6. Realizar y aprobar actas de cada reunión.

7
al

7. Aprobar del presupuesto de los ítems no previstos, para las obras a cargo del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.

PARÁGRAFO PRIMERO. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: El Comité Coordinador se reunirá como mínimo una vez al mes, de cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por quienes participen en ésta, en la que se harán constar las decisiones aprobadas. Este comité únicamente se podrá reunir cuando estén presentes por lo menos por dos (2) de los miembros delegados por cada entidad, y sus decisiones se tomarán en consenso. La secretaría técnica del Comité Coordinador será ejercida por el IDU.

CLAUSULA NOVENA.- COORDINADOR.

La coordinación del CONVENIO será ejercida así: Por IDU a través del Subdirector General de Infraestructura o quien este designe, y por parte del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, la Gerencia de Servicio al Cliente o a quien esta designe.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN.

Además de las que se prevén en cualquier norma que sea de obligatorio cumplimiento para las partes, el presente convenio terminará por: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación referidos en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESION.

El IDU, no podrá ceder el presente Convenio, salvo autorización expresa y escrita del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El ACUEDUCTO DE BOGOTÁ no asume, en ningún evento, responsabilidad en la preparación, seguimiento y control de las etapas precontractual, contractual y post-contractual de la contratación derivada de la ejecución del presente Convenio y a cargo del IDU.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información que se entregue o se obtenga por virtud de este convenio tendrá el carácter de confidencial. Por lo tanto, las partes se obligan a mantenerla en estricta reserva siendo responsables de los perjuicios que se causen por su divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas con existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este convenio, se podrá recurrir a alguno de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes.

Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del convenio y el éxito de las obras, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo del mismo.

De conformidad con lo anterior, el procedimiento a seguir para lograr el arreglo directo de la controversia, será el que a continuación se señala:

1. Una vez se presente la controversia, los coordinadores del convenio citarán a una Reunión de Arreglo Directo, que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo que será presidida por el Director del IDU o quien este delegue y por el Gerente de la EAB o quien delegue para el efecto.

Cada una de las partes deberá recibir con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la reunión, un documento que contenga los argumentos de cada una de las partes y la formula de arreglo que se propondrá para solucionar la controversia, esto con el fin de hacerla más ágil.

2. Si al finalizar la Reunión de Arreglo Directo las partes llegan a un acuerdo, así se consignará en un acta que se levantará para el efecto, la cual debe ser suscrita por todos los participantes, con lo que se dará fin a la controversia.

3. Si concluida la Reunión de Arreglo Directo, no se llega a un acuerdo entre las partes, así se consignará en el acta que debe ser suscrita por los participantes, la cual será remitida junto con los documentos soporte, a la Dirección General del Instituto y a la Gerencia de la EAB.

4. Una vez concluida esta instancia y si persiste la controversia, las partes deben remitir toda la información y antecedentes del caso a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C, en virtud del artículo 14 del Decreto Distrital 655 de 2011 del 28 de diciembre de 2011 "Por el cual se efectúan unas delegaciones en materia de representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C." el cual estipula que "Cuando entre dos o más entidades u organismos distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, los mismos deberán, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, solicitar la intervención de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, en procura de un acuerdo entre ellas. Para el efecto las entidades u organismos involucrados deberán remitir toda la información y antecedentes del caso a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN.

El presente convenio se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación; el proyecto de liquidación precisará las obligaciones y sumas a cargo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO.

Para todos los efectos legales y fiscales, el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL.

El presente convenio se rige, entre otros, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, y demás normas que las sustituyan aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TOTAL ENTENDIMIENTO.

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En todo caso, las partes entienden que las cláusulas del presente convenio, constituyen obligaciones y derechos prevalentes sobre cualquier estipulación posterior y/o derivada de la ejecución del mismo; en caso de discrepancia entre cualquier otra estipulación y las de éste convenio, primaran estas últimas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS ANEXOS.

Forman parte integrante de este convenio los documentos y comprobantes básicos, antecedentes fundamentales de la misma que se enumeran a continuación: 1. Los estudios previos de las dos entidades. 2. Certificado de existencia y representación legal. 3. Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y/o la ejecución se alleguen al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO.

El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma el presente Convenio en la ciudad de Bogotá D.C.,

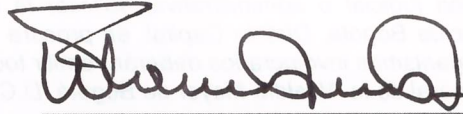
24 JUN. 2015

Por el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ


Por el I.D.U.



Alberto Merlano Alcocer
Gerente General
Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
de Bogotá ESP



William Fernando Camargo Triana
Director General
Instituto de Desarrollo Urbano

Trámite Grupo Control Legal Contratos: María Claudia Orduz Trujillo 
Revisó trámite precontractual: Sandra Milena Santafé Patiño- Directora de Contratación 